



Resolución de Alcaldía

N°101-2025-MDY

Yarabamba, 21 de noviembre del 2025

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído n.º 2862-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 24 de noviembre del 2025, emitido por Alcaldía; el Informe Legal n.º 272-2025-GAJ-MDY, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 037-2025-PPM-MDY, de fecha 20 de noviembre del 2025, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de y Villa Yarabamba, el Informe n.º 1042-2025/GIDUR/ASYL/EACZ/MDY-MDY, de fecha 17 de noviembre del 2025, emitido por el Área de Supervisión y Liquidaciones, mediante hoja de coordinación n.º 289-2025-PPM-MDY de fecha 13 de noviembre 2025, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de y Villa Yarabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20º, numeral 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47º, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, quedando expreso en el numeral 10 "otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo", siendo pertinente citar el artículo 33º de la Ley de Contrataciones con el Estado.

"Artículo 33-Funciones de los/as procuradores/as públicos. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previa informe del Procurador Público.

Que, el artículo 15 el Decreto Supremo N°018-2019-JUS, el cual nuevamente hace hincapié sobre las funciones que desarrolla los procuradores (as) públicos:

"15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33" del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, PUEDEN CONCILIAR, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos





000461

establecidos en el siguiente procedimiento: I. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, SE AUTORIZA A LOS/ LAS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS A CONCILIAR, transigir y desistirse de la pretensión, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DE DICHA OBLIGACIÓN, EN MONEDA NACIONAL O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA, NO SUPERE LAS DIEZ (10) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) monto que no incluye intereses. LOS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS EMITEN UN INFORME QUE SUSTENTE LA NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE ALGUNA DE LAS FORMAS ESPECIALES DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO SEÑALADAS EN EL PRESENTE NUMERAL

Que, de acuerdo al MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA (MOF), que fue probado por Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDV, detalla las funciones y obligaciones del Procurador Público Municipal, estableciendo como una de las funciones; "6) Conciliar, transigir, o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa emitida por el Alcalde."

Que, Mediante contrato n.º 020-2025-MDY-I, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 020-2025-MDY, de fecha 25 de mayo del 2025, se suscribe el contrato entre la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el señor Jorge Alberto Rueda Yatto, con la finalidad de desarrollar el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la IDARR "REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y ILUMINARIA: EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 289-2025-PPM-MDV se pone en conocimiento al Gerente Infraestructura Y Desarrollo Urbano Rural sobre la reprogramación de audiencia de conciliación que fue solicitado por el supervisor Jorge Alberto Rueda Yatto a efecto de llegar a un acuerdo respecto de las controversias surgidas del "servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la IDARR: REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y ILUMINARIA: EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, así mismo, se reprograma la audiencia de conciliación para el día 24 de noviembre del 2025 a las 16:00 horas estando que el supervisor Jorge Alberto Rueda Yatto formula contrapropuesta de la siguiente manera:

(...)

1. *Que se declare resuelto el contrato de Adjudicación Simplificada N° 020-2025-MDY-I, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilita de manera definitiva continuar con el contrato, toda vez que ya se cuenta con Supervisor de Obra y el plazo para su culminación y cierre esta próximo.*
2. *Ambas partes se desisten del contenido de las cartas de resolución enviadas en forma mutua; y, haciéndose concesiones recíprocas, renuncian a interponer cualquier reclamo, demanda, solicitud de arbitraje sobre los hechos conciliados en la presente Acta.*
3. *Que se ordene el pago de las siguientes retribuciones impagas: Valorización N° 2 por la suma de S/ 26,621.43, Valorización N° 3 por la suma de S/ 26,621.43, Valorización N° 4 por la suma de S/ 858.76, Valorización días Adicionales por la suma de S/ 3,435.02, y la devolución de la retención por la suma de S/ 8,587.56*
4. *Que se ordene la liquidación del Contrato de Adjudicación Simplificada No 020-2025-MDY-I"*

Que, mediante Informe n.º 1042-2025/GIOUR/ASYL/EACZ/MDY-MDY, de fecha 17 de noviembre del 2025 se remite el informe técnico documentado respecto pretensiones de solicitud de conciliación y emite pronunciamiento sobre la contrapropuesta del supervisor de obra, se concluye y recomienda lo siguiente:

(...)/Respecto a la Primera Pretensión

"Por lo que se evidencia, que el sustento de resolución total del contrato por parte del Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto, no cuenta con sustento técnico ni legal, por lo que es infundado.

Por último, dada la prestación establecida por el consultor de obra, el Reglamento de contrataciones de estado en el art. 164.4 indica "(...) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Sin embargo, se demuestra que no existió un caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente no atribuible a las partes que no permitieron la continuidad de la ejecución del contrato, puesto que la entidad cumplió con todas las obligaciones esenciales del contrato de consultoría para la supervisión. Y la asignación de recursos y certificación presupuestaria se gestiona de forma posterior a la aprobación del adicional de obra, de corresponder"

(...)/Respecto a la segunda Pretensión

Dado que la ejecución de la obra ha culminado en fecha 13 de noviembre del 2025, se ve por conveniente desistir de la resolución de contrato enviada en fecha 05 de setiembre del 2025 mediante CARTA GERENCIAL NOTARIAL N°004-2025-GM/MDY.

Sin embargo, pueden existir hechos sobrevinientes al acta de conciliación, que podrían generar una nueva controversia, la cual deberá ser tratada según lo determina la Ley de Contrataciones con el Estado.

(...)/Respecto a la Tercera Pretensión

Respecto a este punto controvertido, y dado que la obra ha culminado, se por conveniente realizar el pago de las retribuciones impagas, en estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales en la etapa de la liquidación del contrato.

(...)/Respecto a la Cuarta Pretensión





000-60

Respecto a este punto controvertido, es admisible la propuesta, dado que el proyecto ha culminado realizar la liquidación, según lo determina el reglamento de contrataciones con el estado "

De esta manera se adjunta la formula conciliatoria mas favorable a la entidad. Contenido en el presente Informe.

Que, mediante Informe n.º 037-2025-PPM-MDY, emitido por el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Villa Yarabamba, se emite informe sobre costo beneficio y solicita facultades para conciliar e indica y concluye lo siguiente:

(...)

"Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo I del Decreto Legislativo 1070 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 014-2008-JUS: se debe tener en cuenta que la controversia surgida del "Servicio de Consultoría para la supervisión de la ejecución de la IOARR: Remodelación de paradero urbano y luminaria; en el (la) vía interurbana del sector Santa Cecilia hasta la vía del centro poblado San Antonio primera etapa del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa", tiene una cuantía muy onerosa, por lo que someterlo a un proceso arbitral seria muy costoso para las partes. Sin embargo, resolver la controversia a través de un proceso de conciliación, resulta menos oneroso, más célere y eficaz."

De someternos a un arbitraje, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato N.º 020-2025-MDY-I, este deberá tramitarse ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, el cual fija sus costos en función de la cuantía del contrato. Considerando que el monto total del contrato de supervisión asciende a S/ 85,875.59 (ochenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 59/100 soles), dichos costos resultan onerosos. En este sentido resolver la controversia a través de una conciliación, conllevaría únicamente el pago de las retribuciones impagas esto en cumplimiento a las estipulaciones Contractuales y el Reglamento de Contrataciones del Estado.



Que, Siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.º 272-2025-GAJ-MDY, de fecha 21 de noviembre del 2025, concluye con respecto al informe de costo beneficio opina viabilizar el proceder con el tramite de otorgamiento de facultades mediante resolución emitida por alcaldía, para conciliar extrajudicialmente con el señor Jorge Alberto Rueda Yatto.

Que, mediante Proveído N° 2862-2025-ALCALDIA/MDVYV, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Despacho de alcaldía solicita a la Oficina de Secretaria General emita acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Y/O AUTORIZAR la delegación de facultades al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para conciliar con el señor Jorge Alberto Rueda Yatto el Contrato n.º 020-2025-MDY-I, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 020-2025-MDY el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la IOARR "REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y ILUMINARIA; EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", bajo los parámetros del Informe n.º 1042-2025/GIDUR/ASYL/EACZ/MDY-MDY e Informe Legal n.º 272-2025-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE